

AMBIENTE

**Decreto Supremo que modifica el Artículo 4 del Decreto Supremo N° 006-2009-MINAM
referido a la Comisión Nacional sobre Cambio Climático**

DECRETO SUPREMO N° 009-2010-MINAM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Núm. 006-2009-MINAM, se precisó el nombre de la Comisión creada por la Resolución Suprema Núm. 359-93-RE, como Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, conforme a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y se adecuó su conformación;

Sistema Peruano de Información Jurídica

Que, el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo establece que dentro de su conformación también podrán estar un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú, y un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;

Que, luego de la publicación del referido Decreto Supremo, diversas instituciones públicas y privadas han mostrado su interés por participar en la Comisión Nacional de Cambio Climático, estimándose por conveniente incorporar a algunas de ellas como miembros de dicha comisión, a fin de contar con mayor representatividad que redunde en un ascendente frente al Sector Público y la Sociedad Civil;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Legislativo Núm. 1013, Ley de Creación Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Núm. 007-2008-MINAM;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del Decreto Supremo Núm. 006-2009-MINAM

Modifíquese el artículo 4 del Decreto Supremo Núm. 006-2009-MINAM, el cual quedará redactado con el siguiente texto:

“Artículo 4- Conformación

Adecúese la conformación de la Comisión Nacional sobre el Cambio Climático, de acuerdo al siguiente detalle:

- Un representante del Ministerio del Ambiente, quien la presidirá;
- Un representante del Ministerio de Relaciones Exteriores;
- Un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;
- Un representante del Ministerio de la Producción;
- Un representante del Ministerio de Agricultura;
- Un representante del Ministerio de Energía y Minas;
- Un representante del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;
- Un representante del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo;
- Un representante del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;
- Un representante del Ministerio de Salud;
- Un representante del Ministerio de Educación;
- Un representante del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología - SENAMHI;
- Un representante del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC;
- Un representante del Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana - IIAP;

Sistema Peruano de Información Jurídica

- Un representante del Instituto Geofísico del Perú - IGP;
- Un representante del Instituto del Mar del Perú - IMARPE;
- Un representante del Fondo Nacional del Ambiente - FONAM;
- Un representante del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado; y
- Un representante de la Autoridad Nacional del Agua - ANA;

También podrán conformar la Comisión:

- Un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales;
- Un representante del Consejo Nacional de Decanos de los Colegios Profesionales del Perú;
- Un representante de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas - CONFIEP;
- Un representante de las Organizaciones no Gubernamentales en materia Ambiental, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI;
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;
- Un representante de las Organizaciones Indígenas;
- Un representante de las Organizaciones de Trabajadores.
- Un representante de la Asamblea Nacional de Rectores;
- Un representante de la Red de Municipalidades Rurales del Perú; y,
- Un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú.

La Comisión, según lo estime conveniente, podrá invitar a participar a otros organismos públicos, organismos de la sociedad civil y organismos internacionales que apoyen el mejor cumplimiento de su finalidad y funciones, quienes podrán participar en las sesiones con voz pero sin voto.”

Artículo 2.- Designación de representantes

El Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y la Autoridad Nacional del Agua designarán mediante Resolución del Titular del Pliego correspondiente, a un representante titular y a un representante alterno, dentro del plazo de cinco (5) hábiles contados a partir del día siguiente de publicado el presente Decreto Supremo.

Las Organizaciones no Gubernamentales en materia ambiental, inscritas en los registros de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI; las Organizaciones Indígenas; las Organizaciones de Trabajadores; la Asamblea Nacional de Rectores; la Mesa de Concertación para la Lucha contra La Pobreza; la Red de Municipalidades Rurales del Perú; y, la Asociación de Municipalidades del Perú acreditarán a un representante titular y alterno, mediante comunicación escrita dirigida al Ministerio del Ambiente, en el mismo plazo considerado en el párrafo anterior.

Artículo 3.- Refrendo

Sistema Peruano de Información Jurídica

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los Ministros del Ambiente; Relaciones Exteriores; Energía y Minas; Comercio Exterior y Turismo; Economía y Finanzas; Agricultura; Salud; Producción; Educación; Transportes y Comunicaciones, y Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los nueve días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

ADOLFO DE CÓRDOVA VÉLEZ
Ministro de Agricultura

ANTONIO JOSÉ BRACK EGG
Ministro del Ambiente

MARTÍN PÉREZ MONTEVERDE
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de Economía y Finanzas

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

JOSÉ GONZÁLES QUIJANO
Ministro de la Producción

JOSÉ ANTONIO GARCÍA BELAÚNDE
Ministro de Relaciones Exteriores

OSCAR UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento